

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESÚS EVANGELISTA GARDUÑO en contra de YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA; en cumplimiento al auto del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde la Jueza del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la conyugé solicitada YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en donde deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JESUS EVANGELISTA GARDUÑO, la cual dentro de sus incisos propone A) La designación sobre guarda y custodia, B) Respecto del régimen de visitas, C) La designación del cónyuge que seguirá habitando en el domicilio donde se haga vida común, D) La cantidad que por concepto de alimentos, E) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal. Asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se precisa que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 22-12-21.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/16, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

156.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 752/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR ALFREDO ESPINOSA REZA EN CONTRA DE CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA; NOTARÍA PÚBLICA CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada reconvenida IRMA RAMIREZ ARREOLA, interpuesta por CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Se condene a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, inmueble mismo que según el supuesto contrato antes referido, tiene una forma triangular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam. esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam. esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. Contrato mismo, que de manera ilícita obra físicamente agregado en el Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen veintidós, que tiene a su resguardo la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado dicho contrato en dicho libro Apéndice antes referido, con el número 9759 (número mismo, que supuestamente correspondería al número de partida que correspondería la inscripción hecha de dicho contrato privado de compraventa en el correspondiente Libro del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis -lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como se demostrará plenamente en el presente juicio-); II.- Se condenen a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que hagan la cancelación total y permanente del Folio Real electrónico número 00316929, el cual, indebida e ilegalmente fue generado por los demandados antes mencionados, en relación al supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México. III.- Se declare la nulidad Absoluta del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, el cual se describe con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros

cuadrados. IV.- Se condene al demandado ALFREDO ESPINOSA REZA a entregarme y restituirme la posesión física y material del predio de mi propiedad actualmente ubicado Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, predio mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 123.60 metros, anteriormente con Zanja de nombre Arenal, actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros, anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal). Al Oriente: 70.00 metros, anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "Residencial El Castaño"). Con una superficie real de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético). Cabe precisar que la identificación de la ubicación del predio de mi propiedad, ha ido variando en cuanto a su denominación, desde el momento en que adquirí dicho predio, hasta la fecha en que se promueve la presente reconvencción (como ampliamente se detallara en el presente escrito, y como debidamente se comprobara en el juicio), por ello, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en esta prestación ya se cita la ubicación con la denominación que actualmente le corresponde. V.- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se generen en este Juicio. H E C H O S: 1.- En fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa, el suscrito adquirí por compraventa que me realizo la señora CONCEPCIÓN ANGELES AVILA, el bien inmueble ubicado (en aquel entonces de describió su ubicación de la siguiente manera) en la Colonia Bella Vista, del Municipio de Metepec, Estado de México, en el paraje denominado Llano de Tultitlán, lote número 59 (Norte); fecha misma en la que la compradora me entrego la posesión material, real y jurídica de dicho inmueble (la que cual conserve de manera pública, pacífica y de buena fe hasta el día 24 de junio de 2019, día mismo en que arbitrariamente fui despojado de dicha posesión por el señor ALFREDO ESPINOZA REZA –como se narrara, y evidenciara en los siguiente párrafos), la compraventa y entrega de la posesión antes narradas se comprueban con el contrato que en original de compraventa, que obra en el testimonio que se exhibe como "Anexo 11". El bien inmueble descrito en el precedente párrafo en el contrato de compraventa se describieron de las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: 123.60 metros anteriormente con Zanja de nombre Arenal (actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal); Al Oriente: 70.00 metros anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "El Castaño"). Citando en el contrato una superficie de 4,457.00 metros cuadrados. Al respecto de la superficie del predio de mi propiedad, cabe aclarar que la superficie citada en el contrato resulta incorrecta, pues la misma no fue debidamente calculada de conformidad a las medidas proporcionadas por en dicho contrato, ya que de hace las operaciones matemáticas correspondientes resulta que la superficie real del predio de mi propiedad es de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético), cuestión que el suscrito se enteró el día 24 de Abril del 2004, cuando el Departamento de Catastro Municipal de Metepec, realizó una verificación de medidas del predio de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha diligencia que se exhiben como Anexo 12 (y que obra en las copias certificadas del expediente 17/2018 que se exhiben como Anexo 13). Y con el recibo catastral del 2019 correspondiente a mi predio, en el cual ya se puede constatar que dicha superficie fue corregida del mismo (recibo que se exhibe como Anexo 10). 2.- Considero importante hacer del conocimiento de su Señoría que a lo largo de los casi treinta años que he sido propietario del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, la descripción de la ubicación de dicho predio ha ido variando en función a algunas circunstancias físicas que ha ocurrido en su colindancia Norte (tanto físicas, como documentales y/u Oficiales), que se describen a continuación: Como ya se ha precisado en el hecho que antecede, en el momento en que el suscrito adquirió el inmueble que nos ocupa, dicho inmueble no contaba con salida a la vía pública, pues como se puede advertir del contenido mismo del contrato por el que adquirí la propiedad del mismo, dicho predio no colindaba con ninguna vialidad, sin embargo, debe precisarse que la zanja denominada Arenal con la que colindaba al norte mi predio, a su vez dicha zanja colindaba con una vereda de terracería, que vecinalmente se conocía con el nombre de Camino a San Mateo a Atenco (pues precisamente dicha vereda llegaba al poblado antes mencionado). En este sentido, sin poder precisar la fecha exacta (pero más o menos a principios del año dos mil dieciocho), el Ayuntamiento de Metepec, inicio la obra de la creación de lo que hoy es el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, avenida mismo que fue construida precisamente sobre la zanja denominada Arenal, y la vereda conocida como Camino a San Mateo Atenco; de esta manera, al finalizar dicha obra (a finales del año 2018), el terreno de mi propiedad quedo ubicado exactamente en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, cuestiones todas ellas que se comprueban con las impresiones de ortofonos digitales debidamente certificadas de los años 1988, 2000 y 2008 que fueron expedidas por el Director del IGCEM, en las que se pueden apreciar (en la esquina superior izquierda) el predio de mi propiedad, la zanja y la vereda antes mencionada, ortofonos mismas que se exhiben como Anexo 16, 17, 18 y 19; además con las impresiones del Plano E-3 Vialidades y Restricciones (perteneciente al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Metepec 2018 –que al ser un documento público puede ser consultarlo vía internet en la página del Municipio de Metepec, o de la Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal, entre otras-) que se exhibe como Anexo 20 y de las fotos aéreas tomadas del programa denominado Google "Maps", que se agrega como "Anexo 21" y el plano manzanero que se exhibe como "Anexo 23". Así mismo, sin poder precisar la fecha exacta, el Ayuntamiento de Metepec, decidió modificar la denominación de la colonia en que está ubicado el predio de mi propiedad, para agregarle el nombre Agrícola y además pego junto los nombre de Bella Vista a Bellavista, y de esta manera, actualmente se denomine dicha colonia como "Agrícola Bellavista", finalmente sin saber la razón específica, en el Departamento de Catastro Municipal, decidieron quitar de los recibos catastrales y de todas las certificaciones correspondiente a la clave catastral correspondiente al predio de mi propiedad, el número de lote y la denominación del paraje donde está ubicado dicho predio, cuestión que se acredita con la certificación de clave y valor catastral emitida por la Dirección de Catastro Municipal que obra agregada a la escritura 397, que se exhibe como "Anexo 22". Como conclusión de todo lo narrado en este hecho, se debe precisar que el predio de mi propiedad actualmente está ubicado en: "Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México". Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. Así mismo con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 3.- En fecha 11 de Marzo del 2003, realice ante la Oficina Catastral del Municipio de Metepec, Estado de México, el tramite relativo al traslado de dominio correspondiente a la operación de compraventa que mencione en el hecho 1 de esta reconvencción, por lo cual desde esa fecha ante esa oficina de Catastro, quedo registrado el bien inmueble correspondiente a mi nombre, el cual se identificó con la clave catastral número 103-14-300-05-00-0000; cuestión que se acredita con la copia certificada del formato de traslado de dominio y con el correspondiente recibo de pago de derechos, que obran en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". Cabe mencionar que en fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, el

Subdirector del Catastro Municipal, hizo de mi conocimiento que debido a una supuesta actualización de los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral, mi clave catastral había sido cambiada, y que desde dicha fecha el predio de mi propiedad sería identificada con la clave catastral 103-14-351-00-0000, como lo demuestro con el oficio TM/SC/CC/12518/2018 (Anexo 9). 4.- A mediados del año dos mil tres, inicie ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) de inmatriculación administrativa, tramite mismo que previo cumplir todos y cada uno de los requisitos marcados en el Código Civil (entre los cuales se deben destacar, acreditar haber poseído por más de cinco años el terreno, el notificar a todos los colindantes del predio y obtener un certificado de no inscripción), en fecha cinco de septiembre del dos mil tres, se dictó resolución favorable a mis intereses y se Registró el predio en dicha oficina registra a mi favor (quedando inscrito a mi nombre en el Asiento 85-5504 a foja 22, del Volumen 464, Libro primero, Sección Primera de fecha 15 de Septiembre del Dos mil Tres), tal y como se acredita con el testimonio correspondiente a dicha inmatriculación administrativa que se exhibe como "Anexo 11". 5.- Así mismo resulta importante informar a su Señoría que en el Año dos mil cuatro, fui demandado por la señora DARIA REYES ESPINOZA, quien me demandado la nulidad absoluta de la inmatriculación administrativa mencionada en los precedentes párrafos, demanda misma en la que dicha señora aseguraba que ella era la legítima propietaria del bien inmueble objeto de dicha inmatriculación, este juicio fue radicado en este mismo juzgado (cuando se denominaba Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec), bajo el número de expediente 17/2004, juicio mismo al que me apersoné, me defendí, y demostré lo infundado de las pretensiones que se me reclamaron y lo fundado de mis excepciones y defensa, por lo cual finalmente el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Catorce, se dictó Sentencia Definitiva que absolvió de las injustificadas prestaciones que se me demandaron en ese juicio; afirmaciones que se demuestran con el juego de copias certificadas que se exhibe como "Anexo 13". 6.- El día veintidós de Marzo del Dos mil Dieciocho, el suscrito trámite ante el juzgado sexto civil del Primera Instancia de Metepec, procedimiento judicial relativo de consolidación de propiedad, el cual fue radicado bajo el número de expediente 242/2018, y que previa substanciación legal correspondiente, en fecha dieciocho de Abril del Dos mil Dieciocho, se dictó Resolución en la que el Juez de dicho juzgado el suscrito, de poseedor me había convertido en Propietario del bien inmueble ubicado en Colonia Bella Vista, Municipio de Metepec, del Distrito judicial del Estado de México (resolución misma que causo firmeza procesal) tal y con el juego de Copias Certificadas que ya obran en poder de su Señoría, pues fueron solicitados por usted al juez antes mencionada (incluso me corrieron traslado de las mismas). 7.- El día treinta y uno de octubre del Dos mil Dieciocho, el suscrito protocolice la resolución del procedimientos Judicial mencionado en la viñeta que antecede, protocolización misma que se realizó ante el notario público número 182, del Estado de México, el cual la hizo constar en la escritura trecientos noventa y siete, del Volumen nueve ordinario, escritura misma que fue debidamente inscrita en la oficina Registral de Toluca, dependiente del IFREEM a la cual se le asignó el folio real electrónico 00107378, cuestión que se acredita con el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". 8.- Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos a lo largo de los casi treinta años que sido legítimo propietario del bien inmueble (de cuyo título de propiedad indebidamente se me demanda la nulidad en este juicio), el suscrito siempre había poseído públicamente dicho terreno, haciendo diversos actos de posesión material sobre el mismo, como son: limpiarlo, empajarlos, sembrarlo (con maíz principalmente), cosecharlo, cercarlo con malla ciclónica, cuestiones todas ellas que le constan a todos los vecinos del lugar, como lo son las señoras Valentina Espinosa Hernández, Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. A este respecto cabe mencionar que sin poder precisar la fecha exacta pero aproximadamente desde el año dos mil quince, el suscrito ya no pude seguir sembrando el terreno de mi propiedad, en razón de que los predios vecinos construyeron bardas perimetrales que materialmente cerraron el paso por los linderos Oriente y Sur (lo que hoy son los fraccionamientos denominados "Residencia el Castaño" y "Palma Real III"), y tomando en consideración que el único otro lindero (al Norte), había una zanja muy profunda y ancha, materialmente me fue imposible seguir metiendo un tractor a mi terreno y por ello, desde dicha fecha deje de sembrar mi predio (no obstante ello, seguí haciendo actos públicos de posesión, como lo fue el enmallar mi predio –como lo demuestro con las facturas que se exhiben como "Anexos 15". No obstante ello, el día veinticuatro de junio el año en curso (Dos mil Diecinueve), cuando fui ilegalmente despojado por el hoy actor de la posesión del predio de mi propiedad (tal y como se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación por el delito de despojo que se inició ante el Ministerio público adscrito al Centro de justicia del Metepec, número TOL/MET/01/MPI/204/01086/19/06, que se exhiben al presente escrito como "Anexo 5"), carpeta de investigación misma en la que obra que una persona de nombre JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ fue detenido en el interior del terreno de mi propiedad, y al ser declarado ante el Ministerio público correspondiente, dijo que fue contratado por el señor ALFREDO ESPINOSA REZA para cuidar en calidad de vigilante el terreno supuestamente propiedad del señor antes citado; incluso exhibió una copia certificada del contrato de compraventa (que es el mismo que fue exhibido por el ahora actor a este juicio –cabiendo destacar que ese contrato no presentaba ningún tipo de alteración en su texto-), para demostrar la propiedad del predio a favor de su patrón. De esta manera el suscrito, a través de la declaración Ministerial del señor JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, el día 24 de Junio del 2019, el suscrito tuve conocimiento que el señor ALFREDO ESPINOSA REZA indebidamente se ostentaba como propietario del predio de mi propiedad, e incluso supe en base a qué documento dicha persona basaba su argumentación (pues como se ha dicho el supuesto contrato de compraventa del demandado fue exhibido en copia certificada por su supuesto vigilante, de donde también se desprende que la ahora demandada de nombre IRMA RAMIREZ ARREOLA, aparece como la supuesta vendedora del señor ALFREDO ESPINOZA REZA). Ante este escenario el suscrito se dio a la tarea de realizar una investigación en relación al documento exhibido por el actor en el principal (y demandado en la reconvencción), pues no obstante que el suscrito estaba totalmente seguro de la legitimidad de mi derecho de propiedad y de posesión, pues finalmente ya había sido despojado de mi derecho de posesión (sobre el predio de mi propiedad, por el hoy demandado reconvencción), y definitivamente considere necesario hacer dicha investigación para darle todos los elementos de prueba necesarios al Ministerio Público para ejercitar la acción penal correspondiente a la carpeta de investigación que inicie con motivo del despojo que me realizo el hoy actor en el principal; de esta manera, y después de una profunda investigación que realice en relación al tema antes mencionado, el suscrito encontré las siguientes cuestiones: a).- Que el actor de manera fraudulenta logró insertar su supuesto contrato de compraventa en el libro Apéndice de contratos privados de compraventa del año 1956, que se encuentra en resguardo del Instituto de la Función Registral del Estado de México (inserción misma que se hizo de manera muy burda, y que es fácilmente demostrable que dicho documento no pertenece realmente a ese libro, pues entre otras cuestiones, el mismo no se encuentra cocido a dicho libro, sino que esta únicamente adherido con pegamento, aunado a que la partida que supuestamente pertenece, esta ocupada con otro contrato que tiene todos los elementos de seguridad y tracto sucesivo necesario para corroborar su autenticidad). b).- Que en los libros denominados "Libro Índice de Contratos Privados de 1956" e "Índice de propietarios del 1956", no obra ninguna constancia de que se haya inscrito el supuesto contrato de compraventa del hoy actor en el principal. c).- Que indebidamente se generó el Folio Real Electrónico 00316929, en la oficina registral de Toluca, México, folio mismo que se refiere al supuesto contrato de del hoy demandado reconvencción. d).- Que la propia Titular de la oficina registral de Toluca, México, ya detectó el fraude cometido por el Actor, y en consecuencia, ya dicto una determinación de resguardo (en términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Registral del Estado de

México –artículos mismo que facultan a dicha autoridad a dictar la determinación de referencia, cuando detecte irregularidades graves en los asientos registrales-). e.- Que señor ALFREDO ESPINOSA REZA tuvo la desfachatez de iniciar el presente juicio (cuestión que me entere al ver un acuerdo publicado en el juicio 242/2018 que tramite en el juzgado Sexto Civil de este mismo distrito judicial, acuerdo mismo, que se dictó en función a un oficio dirigido por su señoría donde se pedían copias de dicho juicio, y además se citaba que la existencia de este juicio), precisamente por ello, acudí a emplazarme en este juicio para defender mis derechos de propiedad y de posesión. f).- Que aparentemente (no tengo la certeza de esto –porque no es una oficina pública), el señor ALFREDO ESPINOSA REZA, ya logró en Catastro Municipal de Metepec, que le asignen una clave catastral a su nombre sobre el predio descrito en su supuesto contrato de compraventa (que exhibió adjunto a su escrito de demanda), solo que dicha clave catastral abarca tanto la totalidad de la superficie de mi terreno, como la totalidad de la superficie del terreno de mis colindantes al sur, señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. De esta manera, y con la finalidad de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro Municipal de Metepec y a la C. Registradora de la oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 9.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se demanda nulidad y cancelación del Folio Real Electrónico 00316929, en virtud, de que como ya se precisó anteriormente, dicho folio electrónico no cuenta con ningún asiento registral que lo sustente, pues el mismo se creó en vista del documento apócrifo agregado en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (supuesto contrato del actor en el principal), pero la Oficina Registral dejó de advertir que dicho contrato NUNCA fue registrado ni Libro Índice de Contratos Privados de 1956, ni en índice de propietarios del 1956, por lo cual jurídicamente no es posible considerar que el contrato del hoy actor en el principal, este inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, pues propiamente hablando la inscripción de los contratos de compraventa que la ley permitía inscribir en el año 1956, se hacían en el Libro Índice de Contratos Privados de 1956, y no en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (pues este último libro, solo era un respaldo documental del Libro Índice de Contratos Privados de 1956). Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director del IFREEM y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 10.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se que retiren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatallí, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, principalmente por las siguientes razones lógicas jurídicas: Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos es del conocimiento del suscrito, que en el libro denominado “Apéndice” del Índice de Contratos Privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), que obra en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), de manera por demás fraudulenta, dolosa e ilegal, sí obra físicamente agregado un ejemplar del contrato de compraventa exhibido por el actor a su escrito de demanda, sin embargo, dicha inserción no cuenta con ningún respaldo jurídico necesario para validar que dicho contrato, hubiese sido agregado de manera legal al libro de referencia, y por el contrario, existen pruebas plenas que de manera contundente demuestran que dicho contrato fue fraudulenta e ilegalmente agregado a ese libro, sin que el mismo haya sido objeto del procedimiento legal que debía seguirse ante la autoridad Registral en el año en que se formó el libro de referencia). Es FALSO que el supuesto contrato de compraventa del actor se encuentra inscrita en la sección de Contratos Privados en el apéndice correspondiente a la partida 9759 del Volumen 22, Sección Primera”, pues si bien es cierto como ya se dijo anteriormente, el supuesto contrato privado de compraventa exhibido por el actor sí obra agregado en el Apéndice de Contratos Privados de Compraventa, no menos cierto es que dicho contrato NO se encuentra registrado ni en la partida 9759, del Volumen 22, sección primera del Apéndice Contratos Privados (como ya se explicó en la viñeta anterior –porque en el apéndice no se inscribían ningún asiento registral-); ni tampoco se encuentra inscrito en ningún otro libro que obre en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (1956). A este respecto cabe precisar que de conformidad a la Legislación vigente en la fecha en que según el actor quedó inscrito su supuesto contrato de compraventa (mil novecientos cincuenta y seis), aplicable para los contratos privados de compraventa, dichos contratos privados de compraventa que se refirieran a bienes inmuebles (cuyo valor del objeto de la compraventa fuese menor a doscientos pesos), debían otorgarse en acta privada (contrato de compraventa privada), y sí podían ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto (entre los cuales se puede mencionar que el contrato privado de compraventa se ratificara ante las autoridades facultadas para ellos – notarios, jueces de primera instancia o menor Municipal–, y hacer el trámite de inscripción ante la oficina registral correspondiente). De esta manera y una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes para la inscripción de los contratos privados de compraventa en el registro público, si el Registrador calificaba de procedente la inscripción, entonces procedía a realizar la inscripción de dicho contrato en el libro expresamente dispuesto para ello, el cual se denomina: Índice de Contratos Privados (en el caso que nos ocupa, del año mil novecientos cincuenta y seis); y se ordenaba, agregar un ejemplar en original del contrato privado de compraventa inscrito en el correspondientes libro “Apéndice” (en el cual como ya se ha dicho, deberían obrar únicamente los contratos que fueron efectiva y debidamente registrados en el Índice de Contratos Privados de Compraventa). En este contexto legal, se debe sostener que únicamente se puede afirmar válidamente que un Contrato privado de Compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de México, cuando dicho contrato efectivamente se tenga su correspondiente asiento registral, visible en el libro denominado Índice de Contratos Privados de Compraventa, además de que se se encuentre debidamente glosado en el libro Apéndice correspondiente al libro citado en primer término (debidamente ligado con el número de partida, volumen y sección) y por supuesto, que del contrato agregado a dicho Apéndice, se advierta que el mismo cumple con las formalidades esenciales que requería la legislación aplicable al caso concreto en el año mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior resulta de fundamental importancia para dilucidar la falsedad y mendacidad de las manifestaciones del hoy actor, ha realizado en el hecho que ahora se contesta, pues en el caso concreto, se debe destacar que el supuesto contrato privado de compraventa (exhibido por el actor en su demanda) NO se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), pues en ninguna de las partes del Índice de Contratos Privados de Compraventa correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (que obra en dicha oficina registral), se advierte que ninguna de la inscripciones que obran en el mismo, se refieran al contrato exhibido por el actor al presente juicio. En específico, se debe mencionar que la partida 9759 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve) del Volumen 22 (Veintidós), del Índice de Contratos Privados, sección primera, NO coincide con ninguno de los datos que obran en el contrato privado de compraventa exhibido al presente juicio por el actor, sino que el asiento registral de dicha partida corresponde a una Contrato privado de Compraventa

ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) contrato mismo que fue inscrito el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, tal y como se demuestra con la Certificación Literal que se agrega a este escrito como "Anexo 1". Así mismo debe mencionarse que en el libro Apéndice de Contratos privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis, sí obra el contrato original correspondiente a la Compraventa de un predio ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) el quince de Marzo mil novecientos cincuenta y seis, contrato privado mismo, que en su parte superior tiene escrito con letra manuscrita la siguiente leyenda "Vol.22, ind. De C. P. fj 292, número 9759, 5 de Junio 1956, Junio 5_1956", leyenda misma que claramente liga dicho contrato con el asiento registral visible en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis. Aunado a lo anterior, del contrato mencionado en esta viñeta también se puede advertir que en su cara frontal, en su margen derecho el mismo tiene una estampilla correspondiente al pago del impuesto generado por la compraventa; y en su cara posterior tiene una certificación notarial (realizada por el entonces notario número 4 de la ciudad de Toluca), en la que hace constar que las partes del contrato referido, ratificaron el contenido y firma dicho contrato, aunado que le acreditaron haber pagado el impuesto correspondiente; cuestiones todas ellas que se acreditan con las copias certificadas que se exhiben como "Anexo 2" del contrato de compraventa referido en esta viñeta. De igual manera se debe mencionar que tanto de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, como del contrato descrito en la viñeta anterior se puede advertir, que el derecho de propiedad del señor FELIX ACUÑA (vendedor del señor VICENTE GARATACHEA), ya se encontraba inscrito en la partida 1072, Volumen 4º del Índice de Contratos Privados, Sección, de fecha treinta de Septiembre del Mil Novecientos Treinta y Cinco; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas del contrato inscrito en los datos registrales anteriormente citados, que se exhibe como Anexo 3; situación que refuerza la validez y certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además está ligado con su antecedente registral). Así mismo, se debe mencionar que de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (como una nota marginal) se puede advertir, que el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor VICENTE GARATACHEA vendió su predio a MARIA ELENA RODRIGUEZ DE GARATACHEA, venta misma que quedó debidamente registrada en la partida 38-160, Volumen 162, Libro primero, Sección Primera; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas de la escritura correspondiente a dicha venta que se exhiben como Anexo 4; situación que nuevamente refuerza la validez, la legalidad y la certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además asiento está ligado a una escritura de compraventa posterior). Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- El contrato ahora analizado se encuentra pegado al libro (es decir, no está cocido, ni empastado a dicho libro). g).- El contrato ahora analizado no está perforado (para ser cocido al libro). h).- El contrato ahora analizado, está impreso en una hoja de tamaño claramente diferente a los contratos que sí pertenecen a dicho libro. i).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que dicho contrato no pertenece al libro Apéndice multialudido, y que fue indebida y dolosamente insertado en dicho libro (obviamente para defraudar al suscrito). En relación a la alteración mencionada en la viñeta que antecede (relativa al texto del supuesto contrato exhibido por el actor), se debe señalar que el hoy actor indebidamente ha exhibido ante autoridades diferentes copias diversas de su supuesto contrato de compraventa, pues como se acredita con el contrato que obra en el juego de copias certificadas exhibidas como "Anexo 5" (de la carpeta de investigación TOL/MET/01/MPII/204/01086/19/06), dicho actor exhibió copias de su supuesto contrato sin ninguna alteración, y en el presente juicio, el propio actor exhibió copias fotostáticas de su supuesto contrato ya alterado, lo cual nuevamente denota el dolo, la falsedad y la mendacidad con la cual se conduce dicho actor en el presente juicio (para corroborar este punto exhibo copia certificada del contrato exhibido por el actor del principal –mañosamente en copia simple- copia certificada misma que se exhibe como Anexo 24). Finalmente se debe mencionar, que es del conocimiento del suscrito que en fecha 28 de Octubre del 2019, la C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México decreto el resguardo de la partida 9759, Volumen 22, Libro índice de Contratos Privados, Sección primera (únicamente en cuanto hace al supuesto contrato de compraventa ubicado en camino a Lerma del pueblo de San Salvador Tizalalli, Municipio de Metepec, a favor de Alfredo Espinoza Reza), lo anterior en razón de que la Titular registral en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, 100 y 101 de Ley Registral vigente en el Estado de México, advirtió diversas irregularidades en la supuesta inscripción del contrato del hoy actor, irregularidades mismas que al ser muy burdas y evidentes condujeron a dicha funcionaria pública a decretar el resguardo tanto de la partida antes señalada como del folio real electrónico, indebidamente generado a partir de esa partida registral, entre los razonamientos esgrimidos por la Titular de la Oficina Registral, para fundar y motivar su determinación de resguardo, se pueden destacar las siguientes: a).- Que teniendo a la vista el Apéndice del Índice de Contratos Privados de Compraventa, del año mil novecientos cincuenta y seis, advierte que en el mismo existen dos contratos de compraventa con el mismo antecedente de registro (es decir, de la partida 9759, Volumen 9759, del Índice de Contratos Privados, sección primera) uno a favor del hoy actor (contrato mismo que fue exhibido en este juicio) y otro a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. b).- Que en el contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), no tiene folio real electrónico. c).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), tiene asignado el Folio Real

Electrónico 316929 (lo cual se hizo, con vista al apéndice). d).- Que de la verificación de la digitalización de la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera, se pudo constatar que sólo obra digitalizado el contrato privado de compraventa inscrito a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. e).- Que no obra digitalizado el contrato exhibido por el hoy actor en la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera. f).- Que del estudio del contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato si con el fundamento legal en su parte superior, así como con la ratificación de contenido y firma, así como con el timbre fiscal que para ese entonces exigía la ley del Timbre. g).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato carece de fundamento legal para su formalización, así como también carece de la ratificación de contenido y firma ante notario público; y también le falta el Timbre que para ese entonces exigía la Ley del Timbre. h).- Que si bien el Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), obra inserto dentro del apéndice del volumen de contratos privados, También lo es que no figura digitalización del mismo, es decir, NO CONSTA INSCRIPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA REGISTRADO LA CONSTITUCION, ADQUISICION, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales A TRAVES DEL CUAL SE CONVALIDE Y LEGITIME EL CONTRATO DEL HOY ACTOR. i).- De igual manera, en el índice de propietarios que consta en el volumen en comento, no se relaciona dicho contrato a favor de Alfredo Espinosa Reza, lo cual genera una discrepancia entre el apéndice y lo publicado en el citado Volumen. j).- Que por todo lo anterior la Registradora Colige que el contrato exhibido por el hoy actor, no cumple con elementos necesarios de forma que debían revestir los contratos privados de compraventa en el momento de su supuesta inscripción, por lo cual, decidió decretar el resguardo de dicho contrato, y así impedir que se realicen posteriores anotaciones o inscripciones basadas en el supuesto contrato de compraventa del hoy actor. Se insiste que todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente, se pueden apreciar en la determinación de resguardo que es visible en la imagen disponible en las computadoras que existen en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), para el servicio de consulta de imágenes (de acceso libre para el público en general), específicamente al ingresar el folio real electrónico en dicha computadora 316929 (que indebida y erróneamente fue asignado en relación al supuesto contrato exhibido en este juicio por el hoy actor), lamentablemente a pesar de que el suscrito realice la solicitud de que se me expidiera una certificación literal del contenido de dicho folio real (donde lógicamente viene la determinación del resguardo antes mencionada), la Titular de la oficina Registral de Toluca me suspendió mi tramite (negándome la expedición de dicha certificado certificación, basándose precisamente en que como ya existe una determinación de resguardo, ya no pueden expedir ningún tipo de certificaciones relativas a dicho folio real electrónico) cuestión que acredito fehacientemente con la determinación de suspensión antes mencionada que se exhibe como Anexo 6 (cabiendo mencionar que mi abogado en vía de subsanación de dicha suspensión el día veinticuatro de noviembre del presente año, promoví ante la Oficina Registral de Toluca, un escrito en el cual hizo una serie de razonamientos en vía de cumplimiento para tratar de subsanar la suspensión, y por ende, volvió a insistir en la petición de que se me expida la certificación literal en comento; también exhibiendo el documentos antes mencionado como "Anexo 7"), sin embargo no tengo la certeza si me darán o no dicha certificación, por ende, desde este momento solicito se envíe oficio a la Titular de la oficina Registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), a efecto de que en el plazo que su Señoría determine envíe copia certificada de la determinación de resguardo, mencionada en el presente escrito. 11.- En consecuencia de todos y cada uno de los razonamientos expresados con anterioridad también se debe concluir que el supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, esta totalmente Afectado de Nulidad Absoluta, en virtud de todos y cada uno de los razonamientos vertidos en este escrito, de los que de manera enunciativa más no limitativa se pueden mencionar los siguiente: Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). g).- La tinta con la que esta elaborado el contrato impugnado, es claramente reciente. h).- La firma del señor ALFREDO ESPINOSA REZA que aparece en el contrato es sumamente similar a la firma que obra en la demanda con la que se inicio este juicio, cuestión que obviamente resulta inverosímil tomando en consideración que el supuesto contrato impugnado tiene supuestamente setenta años de haber sido realizado, y en señor antes mencionado debe tener mínimo dieciocho año más de eso setenta años, lo cual lógicamente haría que su firma ya hubiera cambiado en sus rasgos gráficos por una cuestión natural del envejecimiento y de la consecuencia velocidad en la forma de firmar. i).- Además debe destacarse que el contrato ahora impugnado, no se desprende, que la supuesta Vendedora hubiese manifestado tener derecho para vender ese inmueble, ser propietaria del mismo, y mucho menos citar de donde sale su supuesto derecho, cuestión que obviamente invalida ese contrato. j).- Además debe destacarse que el supuesto contrato de compraventa del hoy acto, curiosamente menciona que en 1956, supuestamente dicho terreno colindaba al norte con Camino a Lerma, cuestión que denota la falsedad de dicho contrato por dos razones fundamentales a saber: - Primero, porque como ya se ha dicho y demostrado, el terreno de mi propiedad hasta el año 2018 colindaba al norte con la Zanja Arenal (cuestión que se demuestra con las ortofotos exhibidas), y Segundo porque en 1956 no existía ningún camino a Lema, y mucho menos tenía ese nombre, pues como se demostrara con los informes ya solicitados, ese nombre se empezó a utilizar por el año 1990 indistintamente con Camino a San Mateo Atenco, para la vereda que corría al norte de la Zanja Arenal. Es de fundamental importancia destacar que el contrato del Ahora actor no menciona nada de la Zanja Arenal, la cual fue cerrada hasta el año 2018, como se demostrara en este juicio. Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que el supuesto contrato de compraventa del actor, es totalmente nulo de

pleno derecho. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

167.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA.

EL C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito Salomón Bustos Arzate tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietario del inmueble y casa habitación identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL ONCE (11), DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO DIEZ (10) Y ONCE (11), MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y UNO (61), UBICADO EN CALLE Y/O AVENIDA NETZAHUALCOYOTL, MANZANA 4, SECCIÓN "B", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NETZAHUALCOYOTL Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial 41,694, Salomón Bustos Arzate es legítimo propietario del inmueble descrito en supralineas. 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico 00168869. 3.- El poderdante Salomón Bustos Arzate realizo tramite de Traslado de Dominio con Clave Catastral 0794003411000000 y comenzó a construir una casa habitación. 4.- Para acreditar la posesión e identificación del inmueble se realizaron diversos trámites administrativos y trabajos de albañilería en la parte superior del inmueble. 5.- El poderdante coloco ventanas y puertas y una vez amueblada la casa, en fecha cuatro a cinco de enero del 2020 el poderdante se quedó en dicho domicilio con su familia, por cuestiones de trabajo y por la pandemia dejo de habitar el lugar; en fecha 24 de julio del 2020 se enteró que diversas personas entraron a habitar su casa. 6.- El poderdante solicito servicios jurídicos con el fin de recuperar la posesión del inmueble y casa en el construida. 7.- Toda vez que los codemandados se han negado a entregar la posesión, se inicia la presente Acción Real, cuyo fin es condenar a los codemandados. Haciéndole saber a MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

177.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 375/2020 relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por VÍCTOR BERNAL ORTIZ, en contra de ALBERTO LEOPOLDO LOZANO RUBIO Y JAVIER LÓPEZ MANJARREZ, por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del bien inmueble consistente en una bodega de uso comercial con superficie de 270 metros cuadrados, ubicada en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México; B) El pago de mensualidades que van desde el mes de marzo hasta agosto del dos mil veinte, equivalente a la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y

dos mil pesos 00/100 moneda nacional); C) El pago de la pena moratoria estipulada en el presente contrato por el 10% de cada mes, es decir, \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que multiplicado por los seis meses en que no se ha efectuado el pago pertinente, la cantidad total es de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); D) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación del inmueble, por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el inquilino, cabe señalar que el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, tiene un adeudo por la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); E) El pago de la pena convencional por incumplimiento, establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, consistente en tres mensualidades vigentes, cantidad que asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Víctor Bernal Ortiz es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual acredita con la copia simple de escritura pública 116602, volumen especial número 1642, por el notario número 18; 2. En fecha doce de enero de dos mil diecinueve Víctor Bernal Ortiz celebró contrato de arrendamiento con Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, con el carácter de arrendatario y fiador respectivamente, sometiéndose mediante la cláusula décimo sexta a dicha jurisdicción y competencia; 3. En el contrato de arrendamiento, los contrayentes manifestaron que el inmueble es de uso comercial, por tratarse de una bodega con superficie de 270 metros cuadrados, una mini bodega con 54 metros cuadrados en planta baja, así como 210 metros cuadrados en planta alta, por lo que la duración del contrato consistía en cinco años; 4. En dicho contrato, en la cláusula segunda, se precisa que el arrendatario Alberto Leopoldo Lozano Rubio, realizaría los pagos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta del inmueble; 5. Conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del contrato de arrendamiento, atendiendo a la fecha de la celebración del mismo, transcurrió el primer año, por tanto, tuvo un incremento del 10% a la cantidad inicial, entonces, desde el mes de enero de dos mil veinte, se consumió la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); 6. En los últimos meses el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha otorgado a el arrendador la cantidad estipulada por concepto de renta del inmueble; 7. El C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha cubierto los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, por lo que la deuda asciende a la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); 8. Víctor Bernal Ortiz ocurre en calidad de arrendador y acreedor del inmueble objeto de juicio, respecto de los CC. Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 222/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por RUBÉN DAVID TELESFORO CRUZ en contra de SARAI ELISZETH SÁNCHEZ SEVILLA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A) La declaración judicial de que la difunta señora SARA MARÍA ESTHER CRUZ ESPINOSA, quien tiene pleno dominio sobre la vivienda marcada con el número cuatro (4), de tipo habitacional social progresivo, ubicada en Calle Capilla de Ma. Magdalena sin número, actualmente número oficial catorce (14), del lote treinta y nueve (39), de la manzana dieciséis (16), del condominio ubicado en Camino a San Juan Teotihuacán sin número denominado Conjunto "Rancho la Capilla", Municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de que es la legítima propietaria y dicho inmueble no ha salido de su haber patrimonial.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, compete el derecho de reclamar la acción reivindicatoria del inmueble antes citado, ya que la hoy demandada VIRGINIA RAMÍREZ, indebida e injustificadamente y sin autorización de la Sucesión que se representa lo viene ocupando; para el efecto de que lo restituya física y materialmente a la sucesión.

C) Para el caso de que la demandada VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO no haga entrega voluntaria del inmueble que en este Juicio se reclama, se ordene su desocupación y entrega en ejecución de sentencia mediante lanzamiento a su costa.

D) El pago de los gastos y costas que se origin con motivo de la tramitación presente procedimiento.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

36-A1.- 14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 1463/2010.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO F/234036. EN CONTRA DE ARELLANO LINARES HECTOR FERMIN Y FABIOLA AVENDAÑO VIERA EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2010, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTOS DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CUATRO DE OCTUBRE Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA "D", NUMERO OFICIAL 280, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADA "JARDINES DE TULTITLAN", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO NUMERO OFICIAL 280, DE LA CALLE RETORNO DE CARDENALES, MANZANA "D", LOTE 12, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'175,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizará las publicaciones de los edictos ordenados en los lugares de costumbre de Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

358.-24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HOY SU CESIONARIA BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443 en contra de GONZALA ROSA NUÑEZ GUERRA, expediente número 600/2016, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JUAN UBICADO EN CAMINO A SAN MARTIN CUAUTLALPAN S/N EN LA CALLE SIN NOMBRE MANZANA OCHO, LOTE OCHO, SUBLOTE TRES, VIVIENDA TRES "A", COLONIA HACIENDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$789,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHAS DE REMATE IGUAL PLAZO.

371.-24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE JAIME BAEZ PEREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 211/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE JAIME BAEZ PEREZ EN CONTRA DE DE TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA Y H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia firme que soy propietario del INMUEBLE UBICADO EN BOSQUES NUMERO 22, MANZANA 28, LOTE 11, IZCALLI SAN PABLO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTE PUNTO CERO CINCUENTA METROS CUADRADOS (120.050 M2), medidas y linderos que se describen; AL NORTE: EN 17.15 metros colinda con Plaza del Bosque, AL SUR: en 17.15 metros y colinda con lote 12, AL ESTE: en 7.00 metros colinda con calle del Bosque 5, AL OESTE: En 7.00 metros colinda con Plaza del Bosque. B) Que se me entregue el bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior con todas sus accesiones y mejoras. C) La reivindicación del inmueble mencionado en el inciso A. D) La inscripción de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, del inmueble materia del presente juicio. F) Que me pague el valor de los menos cabos y daños que ha sufrido la casa mientras ha estado en poder de mis demandados. G) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el número 7901503241 por la cantidad de \$289,478.01, actualmente de la vivienda para la adquisición de la vivienda mencionada en la prestación del inciso A. 2.- En el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de México la persona moral TECHNOGAR S.A. mediante su representante legal FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GILBERTO JIMENEZ CHAVEZ y el suscrito JOSE JAIME BAEZ PEREZ, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ya mencionado en la prestación A. 3.- El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la Ciudad de México el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante su representante legal el Ingeniero HECTOR ORNELAS GRANADINO y el suscrito, celebramos un contrato de mutuo interés y constitución de garantía hipotecaria respecto del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 4.- Que el inmueble ya mencionado en la prestación A se encuentra inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202. 5.- Del certificado de inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A. 6.- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve en la Ciudad de México, la persona moral TECHNOGAR S. A. mediante su representante legal entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 7.- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el maestro en derecho RAUL ARZATE LIBIEN, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos de constatar que al suscrito, con registro federal de contribuyentes BAPJ530111APQ en fecha 18 de mayo de 1079, se me asigno un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ya descrita en el inciso A, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, le solicite al H. Ayuntamiento de Tultitlán, un certificado de no adeudo predial del inmueble ya descrito en el capítulo de prestaciones del inciso A, con cuenta predial número 0082502811000000, entregando el recibo con número de folio 008-T-M-389 a nombre de BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA. 9.- Bajo protesta de decir verdad que mi inmueble materia de la presente Litis estaba habitada por mi señora esposa CARMINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, junto con mis hijos, pero por cuestiones de salud, desde principios del año 2010, dejo de habitarla, yéndome a vivir con su familia al Estado de Guerrero, dejándola cerrada con cadena con candados, por lo que bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha se encuentra cerrada con cadena y candado, en total estado de abandono, ignorando como es que este H. Ayuntamiento de Tultitlán, aparece la señora BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, como titular ante la Tesorería de dicho H. Ayuntamiento. Por lo que solicito a su Señoría se sirva girar atento oficio al tesorero del H. Ayuntamiento de Tultitlán, para que sirva expedir copias del documento con el cual hicieron dicho traslado de dominio, con el cual no puedo ingresar a mi vivienda, situación que les consta a los señores JUAN ALFONSO SOLANO MARTINEZ Y RICARDO ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ y de todos los hechos de la demanda. 10.- De la constancia de ratificación del contenido y firma del contrato de compraventa, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal mencionado en hecho 7, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgo, de la cual se hace constar que el mencionado crédito no registra adeudo en este departamento.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSE JAIME BAEZ PEREZ su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA Y BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir de siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

391.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, está radicado el expediente 633/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN de ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTIN DEL CAMPO, esta última formuló pretensiones: A).- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de Angélica Claudia Jaramillo Martín del Campo; B).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en términos de los dispuesto por el artículo 4.143 del Código Sustantivo de la Materia; C).- La liquidación de la Sociedad Conyugal [teniéndose por no puesta por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)], D.- El pago de de daños y perjuicios que con motivo de su incumplimiento ha causado a la parte actora, E).- El pago de gastos y costas.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO, Solicita mediada provisionales: 1.- Se decrete el pago de una pensión alimenticia de carácter compensatorio a razón del 30% del las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe Juan Carlos Osorio Rendón; 2.- Se le aperciba al demandado para que se Abstenga de causar todo tipo de molestia a la parte actora; 3.- Se decrete a la parte actora habitar en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca; 4.- Se proceda la liquidación de sociedad conyugal a razón del 50%.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO. Funda sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Que efectivamente en fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) contrajo matrimonio con Juan Carlos Osorio Rendón. 2. Que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 3.- Su último domicilio conyugal y actual lo establecieron en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca, 4.- Que no procrearon hijos. 5.- Que la actora carece de bienes, durante el matrimonio se dedico a realizar cotidianamente trabajo del hogar. Que su antagonista le daba gasto a título de manutención para cubrir sus necesidades personales así como para que comprara enseres, despensas y gastos corrientes, es importante señalar que desde antes de contraer matrimonio era del conocimiento que demandado que la parte actora no trabajaba y que no tiene ninguna profesión ni bien, solo recibía una pensión de su anterior matrimonio el cual se lo comunico y el lo sabía por sentido común que tarde o temprano dejaría de recibir dicha pensión. Que su antagonista desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dejo de dar dicho gasto, dejándola en estado de insolvencia, cuando durante el tiempo que duro su matrimonio, ocasionándole que su antagonista, se dedicara a generar riqueza y aumentar un patrimonio a su favor, generando un desequilibrio patrimonial que ha venido afectando su estabilidad económica, subsistiendo de los apoyos que le proporcionan sus hijos. Que la parte actora también ha sufrido de violencia psicológica, ya que siempre vivió amenazada diciendo que si lo engañaba el "fulano" iba a amanecer muerto y que en cualquier momento podría sufrir un accidente. Que por su trabajo tiene permiso para portar arma, por lo que la actora vivía en psicosis.

Que el demandado adquirió un terreno en San Diego Alcalá en Ixtapan, así como un vehículo Maraca Nissan, Versa Modelo 2019, que adquirió a crédito quedando como aval quien fue su familia Sra. Gloria del Carmen Ruiz Maya, automóvil que lo tiene trabajando como taxi en aplicaciones y se dedica a la seguridad en una empresa denominada "GRUPO TIGRISCO S.A. DE C.V.", a nombre de los padres del demandado, siendo este apoderado legal.

Ofreció las siguientes Pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el acta de matrimonio; 2.- documental pública consistente en el informe que sirva rendir La Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México; 3.- La testimonial a cargo de Gloria del Carmen Ruiz Maya, Jesús Guadarrama "n", Marco Antonio Pineda Jaramillo y Andrea Pineda Jaramillo, 4.- Documentales privadas consistentes en cada uno d ellos comprobantes de pago de Luz, Gas, Teléfono, Tv, Enceres de Limpieza, 5.- Confesional a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón, 6.- Declaración de parte a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Juan Carlos Osorio Rendón por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a Juan Carlos Osorio Rendón que deberá de presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar las pretensiones formuladas por su contraria, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución que ordenó emplazarlo por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Estado de México a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MAIRIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

392.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que FERNANDO LEÓN CAMARGO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de CARMEN CORTÉS RODRIGUEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 348/2021 quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de usucapión respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA, ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México con el folio real electrónico número 00231751. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 63.09 m2 (SESENTA Y TRES METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) Al norte 2.76 mts Dos metros setenta y seis centímetros Con casa 16 y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con andador, Al sur en 2.76 dos metros setenta y seis centímetros con casa 10, y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con patio de casa 10 y 82. Al Oriente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con andador Península Escandinava, Al poniente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con patio de servicio. ARRIBA con las casas 14 y 15. ABAJO con desplante.

En fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, estando en el inmueble motivo del presente juicio siendo las once horas, el hoy demandado en su calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio documental que adjunto al presente escrito para debida constancia legal pactándose la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS VIEJOS, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de mi legitima posesión encontrándose plenamente facultada la parte demandada para transmitir a mi favor dicho inmueble, en virtud de que lo había adquirido por venta que hizo en su favor el INFONAVIT. Circunstancia que acredito en términos el certificado de inscripción que se acompaña al presente escrito para debidas constancia legal.

En la referida fecha, es decir el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho siendo las doce horas, ante varias personas la parte demandada puso en posesión al suscrito sobre el inmueble motivo de este juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe como se desprende del contrato de compra venta cuya parte demandada me transmitió la propiedad en calidad de propietario como se acredita con el respectivo contrato traslativo de dominio, actos de dominio que les consta de manera objetiva y directa a varios vecinos, conociendo al suscrito como el propietario ya que lo he poseído en forma pública continua, pacífica y de buena fe, ya que nadie me ha molestado en la posesión que disfruto sobre el bien, siendo precisamente la causa generadora de mi legitima posesión el contrato de compra venta referido. Habiendo realizado el pago de impuestos de traslado de dominio y predial así como la ampliación terminación y remodelación.

Por auto de diez de diciembre del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el boletín judicial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día doce de enero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

393.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA.

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el número de expediente 2121/2019 se encuentra radicado el Juicio JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMINA VEGA NAVA DENUNCIADO POR JOSE EDUARDO PELAEZ GARCIA, en el que mediante auto de fecha veinticinco de octubre dl año dos mil veintiuno, se ordenó notificar a los presuntos coherederos mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mismo que de manera sucinta señala: ... se tiene por presentado a JOSÉ EDUARDO PELAEZ GARCÍA, visto su contenido y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades competentes que obran en autos, de los cuales se desprende que se han agotado las medidas necesarias tendientes a la búsqueda y localización de JUAN GILBERTO LARIOS VEGA y JORGE LUIS LARIOS VEGA, sin que se haya logrado; con fundamento en los artículos 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese a JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA de la radicación del presente juicio en términos del proveído de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que contendrán un relación sucinta de

la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá apersonarse al presente juicio; fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C. P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

414.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Carlos Aurelio Procuna García.

Que en los autos del expediente 834/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por SUSANA ROBLEDO PICHARDO, en contra de CARLOS AURELIO PROCUNA GARCIA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Aurelio Procuna García, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "remanente" del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pena convencional, pactada dentro de la cláusula sexta del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. C).- El pago de la cantidad equivalente al 20% (Veinte por ciento), del importe de cada uno de los cheques librados por el ahora demandado Procuna García Carlos Aurelio en favor de la Suscrita Robledo Pichardo Susana, con motivo de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a que se ha hecho referencia en las prestaciones que anteceden; por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago de cada uno de los citados cheques, en los términos establecidos dentro del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: El 19 de agosto de 2019 celebró como vendedor un contrato de compraventa con el demandado como comprador, respecto del inmueble antes descrito y conforme a la cláusula primera del citado contrato vendí los derechos de propiedad y posesión que me correspondían de dicho bien al enjuiciado; asimismo, en la cláusula segunda se estipuló como precio del objeto de la compraventa la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), misma que cubriría el demandado de la siguiente forma: la cantidad de \$2'000,000.00 a la firma del contrato de compraventa; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de diciembre de 2019; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de enero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 29 de febrero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de marzo de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de abril de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el día 30 treinta de mayo de 2020; también, en la cláusula tercera del contrato se estableció la entrega de un cheque librado por el ahora demandado a favor de la actora y a cargo de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$1'000,000.00 correspondiente a cada uno de los pagos a que se hace referencia en el hecho que antecede. En la inteligencia de que la fecha del primero de los seis cheques a que se ha hecho referencia, que fue a partir del 4 de enero de 2020 y del último cheque al día 4 de junio de 2020. Así las cosas, una vez que había hecho entrega al ahora demandado de la documentación necesaria para llevar a cabo la escrituración de la compraventa, me presenté ante BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para efectos de cobrar el importe correspondiente al cheque de 30 de diciembre de 2019, y bajo protesta de decir verdad me manifestó dicha institución que la cuenta bancaria si contaba con fondos suficientes, pero que al consultarlo vía telefónica con el Librador y ahora demandado, este había negado la autorización para pagar dicho cheque. A la presente fecha el ahora demandado no ha cubierto la cantidad de \$6'000,000.00 por concepto de remanente del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa en mención, lo que implica un incumplimiento por parte del enjuiciado a lo estipulado dentro del citado pacto de voluntades exhibido como base de la acción, toda vez que el libramiento y entrega de todos y cada uno los cheques por concepto de pago de remanente del precio pactado, se entiende realizado salvo buen cobro en términos de la establecido por el artículo 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Y en el presente caso, no he cobrado el importe de todos los citados cheques, tan es así que los mismos se acompañan al escrito inicial de demanda. También, en la cláusula sexta del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, se fijó como pena convencional la cantidad de \$500,000.00 para el caso de que alguna de las partes no cumpliera con lo estipulado dentro del multialudido

contrato. Asimismo, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione; y en ningún caso la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Se expide para su publicación al día trece de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

415.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 570/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ELENA SANCHEZ DE GARCIA.

Promueve ERIKA MARTINEZ GARCIA, ante este Juzgado dentro del expediente 570/2021, en la VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA DE USUCAPIÓN, en contra de ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, sobre el bien ubicado en CALLE MORELIA 45, MANZANA 48, LOTE 38, LETRA C, EN LA COLONIA EL CHAMIZAL, C.P. 55270, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día seis del mes de octubre del año mil novecientos noventa, a las 12.00 p.m., tengo la posesión real y material del predio ubicado en la calle Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie es 238.13 m2. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), y sus medidas y colindancias son: al NORTE: 25.00 mts, colinda con el lote 37 letra "C", al SUR: 25 mts. colinda con lote 39 letra "C", al ORIENTE: 9.50 mts, colinda con la calle Morelia, al PONIENTE: 9.50 mts, colinda con lote 28 letra "C". Anexando plano arquitectónico del levantamiento de la superficie del inmueble señalado por la arquitecta Nayeli Yazmín Nolasco Fuentes en el mes de abril del presente año. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que EL ORIGEN DE MI CAUSA GENERADORA DE LA POSESION de dicho inmueble fue porque me lo dio a cuidar la señora ELENA quien me dijo "me voy a cuidar a mi hermana, cuida mi casa, yo te aviso cuando regrese" y desde ese momento en que me dio a cuidar la propiedad conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietaria y de mala fe, como les consta a los testigos MARIA MONTES DOMINGUEZ Y GABRIELA ROMERO DURAN. A razón de lo anterior me presente al Instituto de la Función Pública de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para investigar el nombre completo de quien aparece como propietario del citado inmueble, desprendiéndose que se halla inscrito a nombre de ELENA SANCHEZ DE GARCIA, con los siguientes antecedentes registrales: partida número 209, volumen 497, Libro 1, Sección 1, que se encuentra en el área de libros y folios de dicha institución, como lo acredita con la búsqueda y expedición sin certificar y con el certificado de inscripción. En el certificado de inscripción aparece una compraventa entre los demandados ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, por lo que solicita sea llamado como tercero interesado al BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, para los efectos legales correspondientes. La suscrita ha pagado el impuesto predial desde el año 2014 al año 2019, como lo acredita con el recibo de pago de fecha 27 de diciembre de 2019, con número de folio 0006827, pago del año 2020 con número de folio CG-00185708, pago del año 2021, con folio E-0032522. No pague el impuesto de predial los años anteriores al año 2014, porque en las oficinas municipales en donde se pagaban dichos impuestos me decían que tenía que ir la propietaria y a mi no me podían dar ningún informe, sin embargo en diciembre de 2019, llegó a mi casa un requerimiento de pago de predial desde 2014 a la fecha 2019, por lo que acudí con ese documento al municipio a hacer el pago correspondiente, por la misma situación de que no soy propietaria sino poseedora no me han cobrado el servicio de agua, ya que hicieron una renovación de las tuberías más o menos por el año 2001, y no me pusieron la toma correspondiente, como lo he señalado desde el día 6 de octubre de 1990, a las 12.00 p.m. inicie a ocupar actos de dominio a título de dueña, pacífica, continua, y pública en el predio ubicado en Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, los actos de dominio que he ejecutado en el predio citado les consta a los vecinos y pobladores del lugar, se han dado cuenta que en mi casa realizó con esmero los trabajos necesarios para su conservación y hago el pago de servicios municipales, afirmo y hago del conocimiento que no se me ha requerido por persona alguna o autoridad judicial o extrajudicial la entrega de la posesión, tampoco se han interrumpido de alguna manera mi permanencia en mi casa como es del conocimiento de los vecinos, que lo saben y les consta a todos, cada uno de los hechos, los señores testigos ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ Y MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO. La suscrita ha tenido por más de 10 años la posesión del inmueble a título de dueña pública, pacífica, continua y de mala fe, como lo acredito con la constancia de residencia colonia El Chamizal, delegación 2019-2021, de fecha 29 de abril de 2021, asimismo acredito la ocupación del terreno multicitado con los siguientes recibos: pago de derechos de servicio de luz, con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fechas octubre de 2010, febrero 2011, mayo 2011, julio 2011, noviembre 2011, marzo 2012, junio 2012, agosto 2012, octubre 2012, noviembre 2012, mayo 2013, julio 2013, noviembre 2013, enero 2014, marzo 2014, julio 2014, enero 2015, mayo 2015, julio 2015, noviembre 2015, enero 2016, mayo 2016, noviembre 2016, marzo 2017, noviembre 2017, marzo 2018, septiembre 2018, noviembre 2019, 12 de marzo 2020, mayo 2020, julio 2020, septiembre 2020, noviembre 2020, marzo 2021, todos del domicilio ubicado en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA, ticket de historial de consumo emitido por la CFE del expediente del cliente con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fecha 3 de agosto 2020, con domicilio en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA. Les constan los hechos a los señores ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO, quienes son vecinos del lugar, y a ellos les consta mi posesión pública, pacífica del inmueble objeto de la usucapión.

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ELENA SANCHEZ DE GARCIA, por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

416.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: MARÍA GUADALUPE VALDÉS GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1047/2021 relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ le demanda: La disolución del vínculo matrimonial que lo une con María Guadalupe Valdés González.". Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 DE ENERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

419.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 810/2021.

Se notifica al colindante del lado oriente José García a la audiencia testimonial.

Se hace saber, que en el expediente 810/2021, que se tramita en este Juzgado AGUSTIN HUMBERTO HERNANDEZ RODEA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Calle Sauces, S/N, Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.15 mts. y colinda con Ricardo López González.

AL SUR: 10.15 mts. colinda con Ana María González Mirafuentes.

AL ORIENTE: 20.15 mts. colinda con José García.

AL PONIENTE: 20.15 mts. colinda con Calle Sauces.

Teniendo una superficie total de 204.52 metros cuadrados, predio que cuenta con una casa habitación en dos niveles; con una superficie de construcción de 193.00 metros cuadrados.

Manifestando que en fecha diez de enero de dos mil cuatro (2004), adquirió de Rosa María López González y Alejandro López González, mediante contrato Privado de Compra-venta, el bien inmueble descrito y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Habiéndose señalado dentro del expediente en mención las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia correspondiente.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho y al señor José García (colindante oriente), a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia testimonial que se celebrará a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero del presente año, si a su interés conviene.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

528.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 06/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL RIVERA VALDEZ, ROSALINDA LAGUNAS VALDES, GUADALUPE VILCHIS DIAZ, HERIBERTA DIAZ VALDES Y MARIA DE LOS ANGELES LAGUNAS VALDEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado antes en PASEO DE LA ASUNCIÓN SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA EN PASEO DE LA ASUNCIÓN SIN NUMERO COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 69.15 metros, con Dalila Maruca Tapia Aguilar; 2. AL SUR: 93.66 metros, con calle Privada de la Asunción S/N; 3. ORIENTE: 54.50 metros, con Paseo de la Asunción Sin Número; 4. AL PONIENTE: 49.18 metros, con Braulio Cruz Mora, con una SUPERFICIE TOTAL de 4,072.50 metros cuadrados.

Por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

529.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 850/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUSTAVO VILLEGAS GARDUÑO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto de los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa de celebrado el trece de enero de dos mil nueve, con ONÉSIMO GARCÍA VALDÉS, del bien inmueble que se ubica en CARRETERA HUIXQUILUCAN RÍO HONDO SIN NÚMERO COLONIA EL TREJO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 89.64 METROS en cinco líneas, la primer línea de 21.64 metros, la segunda línea de 11.62 metros, la tercer línea de 19.90 metros, la cuarta línea de 11.98 metros y la quinta línea de 24.50 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL ESTE: 76.18 METROS dividido en tres líneas, la primer línea de 20.27 metros, la segunda línea de 21.68 metros y la tercer línea de 34.23 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL SURESTE: 57.03 METROS dividido en seis líneas, la primer línea de 5.00 metros, la segunda línea de 6.32 metros, la tercer línea de 11.78 metros, la cuarta línea de 9.49 metros, la quinta línea de 9.93 metros y la sexta línea de 14.51 metros, todas estas líneas colindan con CAMINO A SAN BARTOLITO, AL SUROESTE: 174.45 METROS, dividido en tres líneas, la primer línea de 60.90 metros, la segunda línea de 66.35 metros y la tercer línea de 47.20 metros, todas estas líneas colindan con GUADALUPE PÉREZ, actualmente MARTIN MEDINA, AL NOROESTE: 15.34 METROS colinda con CARRETERA HUIXQUILUCAN RIO HONDO, con una SUPERFICIE TOTAL 6,410.00 METROS CUADRADOS, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de diciembre 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

530.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EDITH RAMÍREZ CAMPOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1208/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA CRUZ SAN VICENTE, inmueble ubicado en términos del Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente calle Magnolia, sin número, barrio de la Cruz, en el Municipio de Temascalapa, Estado de México que en fecha seis 06 de octubre de dos mil once 2011, celebró contrato de compraventa con BARTOLO ALVA RAMOS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.99 metros con Calle Magnolia, AL SUR 11.28 metros con Andrés Juárez Juárez, AL ORIENTE 26.02 metros con Edith Alva Mendoza, AL PONIENTE de 25.34 metros con Andrés Juárez Juárez; con una superficie total de 251.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

532.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1207/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SALVADOR GUTIERREZ HERRERA, respecto del predio denominado "COYOTENCO" ubicado en calle privada Coyotenco, San Luis Tecuahutitlán, Estado de México, que en fecha veinte (20) de Agosto del año dos mil catorce lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN LUIS CASTAÑEDA MARIN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 57.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE ASCENCION RIOS GARCIA; AL SUR.- En 60.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE BERNARDINO GARCIA PEREZ; AL ORIENTE.- EN 80.00 y linda con CALLE PRIVADA COYOTENCO; AL PONIENTE.- En 80.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE CAMILO FEDERICO RIOS MIRANDA. Con una superficie aproximada de 4587.00 M2 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

533.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1163/2021, JACOBO RIVERO ALARCÓN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "TEZONTLA" ubicado en CALLE EL CALVARIO S/N., SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con su señor padre ROSALÍO RIVERO SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS CON CALLE EL CALVARIO.

AL SUR: EN 46.00 METROS CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

AL ORIENTE.- EN 172.60 METROS CON ADÁN VILCHIS RIVERO.

AL PONIENTE: EN 172.91 METROS CON LILIA GERÓNIMA ÁVILA HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 7419.30 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

537.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 845/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLAUDIA SARA NAPOLES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DE NOMBRE HILARIO SARA JIMENEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE NUEVO LEON SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.33 metros con Calle Nuevo León; AL SUR: 17.33 metros con barda perimetral; AL ORIENTE: 46.34 metros antes con Ricardo Francisco Valencia Reyes ahora con propiedad privada; AL PONIENTE: 46.34 metros antes con Zita María Teresa González Hernández ahora con propiedad privada; con una superficie aproximada de 803 metros cuadrados.

Por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley;

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte (20) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

538.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 15/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el señor J JESÚS MARTÍNEZ GRACIANO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: Localidad de San Juan Acazuchitlán, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 42.25 metros linda con: Federico Martínez Graciano.

Sur: 42.25 metros linda con: David Martínez Graciano.

Oriente: 18.30 metros linda con: Nicolás Quintanar.

Poniente: 18.30 metros linda con: Calle.

Con una superficie de 773.175 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto el doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022).- Jilotepec, México, enero diecisiete, dos mil veintidós. (17/01/2022).- Doy Fe.- Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Jorge Casimiro López.- FIRMA.-RÚBRICA.

541.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 39/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA TERCERO ROSAS, respecto del predio que esta ubicado en la calle Granjas sin número, San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con JOSE LUIS ROMERO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 17.50 metros y colinda con calle las Granjas; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda ROSALIA ROMERO RAMOS; AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 375.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
542.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1443/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA GARCÍA DELGADO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Alvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 123.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 5.74 metros y colinda con calle Fresno, al Sur: 6.04 metros con Jorge Arana actualmente María Isabel Juárez Peralta, al Oriente: 20.95 metros con Ausencio Hernández Pacheco, al Poniente: 20.95 metros con Héctor Jesús Meléndez Sánchez actualmente Yazmín Alvarez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.
544.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL MARTINEZ TELLEZ, bajo el expediente número 10248/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE JACARANDAS, NUMERO 205, COLONIA PRADOS DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.05 METROS CON CALLE JACARANDAS; AL SUR: 10.00 METROS CON LOTE 30 ACTUALMENTE (JORGE ELEUTERIO COLMENAREZ CRUZ); AL ORIENTE: 27.60 METROS CON LOTE 25 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; AL PONIENTE: 28.70 METROS CON LOTE 29 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; con una superficie de 282.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

129-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELIZABETH HERNANDEZ DOMINGUEZ, bajo el expediente número 18/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA DEL RINCON, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL

TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS CON ALFREDO HERNANDEZ SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ALFREDO HERNANDEZ OROPEZA; AL SUR: 11.00 METROS CON CAMINO AL BARRIO DEL RINCÓN; AL ORIENTE: 56.00 METROS CON EDUARDO GALICIA OROPEZA; AL PONIENTE: 56.00 METROS CON JUANA GALICIA HERNANDEZ; con una superficie de 616.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

130-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1098/2021, LETICIA GONZÁLEZ REYES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de UN INMUEBLE", ubicado en CALLE AZTECAS, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor GILBERTO GÓMEZ CORTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.22 METROS LINDA CON CALLE AZTECAS.

AL SUR: 7.22 METROS LINDA CON CALLE UNO.

AL ORIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE SOBERANES.

AL PONIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CONTRERAS VEGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 124.54 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

131-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JESUS DELGADO TAPIA, bajo el expediente número 10260/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en AVENIDA ZARAGOZA NUMERO 21-BIS ACTUALMENTE NUMERO 85, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DENOMINADO "CHOPEPENA", EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.30 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY JOEL MELQUÍADES DELGADO PILIADO, ALBERTO FLORES JIMENEZ Y LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL SUR: 33.00 METROS CON LORETO MARINA DELGADO PILIADO; AL ORIENTE: 06.22 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL PONIENTE: 12.76 METROS CON AVENIDA ZARAGOZA; con una superficie de 333.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

132-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MARGARITA TERESA RODRÍGUEZ VARGAS, bajo el expediente número 10259/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA DE MORELOS SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 66.00 METROS CON ROSALBA RODRÍGUEZ VARGAS, AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 11.30 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 55.07 METROS CON JOSÉ ANTONIO VARGAS CALZADA, MATEO MAURICIO VARGAS CALZADA Y JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS CON GENOVEVA CALZADA ISLAS; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 02.57 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 15.00 METROS CON CERRADA DE MORELOS; con una superficie de 1,038.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

133-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10226/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SOLAR DE CASA" el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.31 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, HOY FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO; AL SUR: 09.19 METROS CON FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL ORIENTE: 11.16 METROS CON HEIDI SÁNCHEZ CARMONA, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL PONIENTE: 11.11 METROS MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 97.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

134-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10227/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "SOLAR DE CASA" ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 09.19 METROS CON MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, AL SUR EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 08.29 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES; LA SEGUNDA: EN 02.13 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; LA SEGUNDA: EN 11.04 METROS CON ROMÁN EFRAÍN VARGAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; LA SEGUNDA: EN 10.94 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 149.44 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

135-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO, bajo el expediente número 10262/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ZARAGOZA, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.26 METROS CON LUIS LOZANO HOY DOMINGA GARCIA TALONIA; 01.79 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL SUR: 05.55 METROS CON CALLE ZARAGOZA, 03.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL ORIENTE: 04.00 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ FRAGOSO, 06.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; 03.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL PONIENTE: 13.30 METROS CON LIDIA ORTEGA GARCIA HOY ITZEL FRAGOSO ENCISO; con una superficie de 72.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

136-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 10209/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA CONCHA" ubicado en el BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE URUGUAY, S/N, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS CON MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 14.00 METROS CON AVENIDA DE LAS CRUCES, SEGUNDA 8.00 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 7.40 METROS CON LEONARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, SEGUNDA 8.35 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL PONIENTE: 7.40 METROS CON CALLE URUGUAY, con una superficie de 202.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

137-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARTIN LIMA GÓMEZ.

En el expediente número 1134/2021, MARTIN LIMA GÓMEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "NENETZOLA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO FE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de J. DOLORES MAYEN ROSAS en fecha dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 41.30 metros y linda con Dolores Mayen Rojas, actualmente con Martín Lima Gómez;
- SUR: 37.70 metros y linda con Toribio Enciso, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- ORIENTE: 185.30 metros y linda con Rosendo Gutiérrez, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- PONIENTE: 194.30 metros y linda con J. Dolores Mayen Rosas, actualmente con Calle sin nombre;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 7,497.00 m² (siete mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados).

C) Desde el día dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARTIN LIMA GÓMEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propiedad, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

138-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1131/2021, CONRADO CORTES MORENO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado denominado "COLIHUIA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE EMPEDRADILLO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió de manos de PEDRO ALARCÓN ALARCÓN en fecha treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014); a través de contrato de compra venta, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 133.14 Metros con CALLE EMPEDRADILLO;

SUR: 134.88 Metros con MACARIO BERNAL MADRID ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO;

ORIENTE: 52.81 Metros con CAMINO AL COLORADO;

PONIENTE: 58.29 Metros con DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ PEREDA, ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

SUPERFICIE DEL TERRENO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,394.59 M²).

Desde el día treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual el C. CONRADO CORTES MORENO, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de San Jerónimo Xonacahuacan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

139-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 788/2021.

PROMOVENTE: AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION.

AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado con el expediente 788/2021 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el inmueble UBICADO EN AVENIDA MORELOS PONIENTE, NUMERO 48 COLONIA SAN CRUISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOTE 13.90 METROS LINDA CON ALONDRA PEREZ GARFIAS.
- AL SUR 13.80 METROS LINDA CON AVENIDA MORELOS.
- AL ORIENTE 37.50 METROS LINDA CON MIGUEL RIOSS M.
- AL PONIENTE 36.50 METROS LINDA CON MAURICIO DANIEL RIOS ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512.00 METROS CUADRADOS.

Manifestando que en fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito con MA. DE LOURDES RIOS MURILLO, EVANGELINA RIOS MURILLO, MARGARITA RIOS MURILLO, MA. GUADALUPE RIOS MURILLO, MA. DE JESUS RIOS MURILLO, MANUEL RIOS MURILLO, JOSE GASPAR VARGUEZ RIOS Y SEBASTIAN DIAZ DE LEON RIOS, que desde esa fecha lo ocupan en carácter de propietarios, de manera ininterrumpida, que cuentan con título fehaciente.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

140-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 700/2019, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NOÉ LÓPEZ MARES. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos de fecha veinticinco de noviembre, nueve de septiembre, y dos de agosto que en los que señaló a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, sito CASA EN CONDOMINIO NÚMERO CUATRO B, (NÚMERO OFICIAL CIENTO TRES GUIÓN CUATRO B, DEL CONDOMINIO AHUEHUETES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA CUATRO, SUBLOTE CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUES DEL NEVADO", UBICADO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE, COLONIA SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO..." "... debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

611.- 3 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el en auto dictado el seis de octubre y veintidós de octubre ambos del año en curso, el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, Ante la Fe de la C. Secretaria de Acuerdos B, Lic. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO; ordenó en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE DELGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de JUANA BAUTISTA RAMIREZ, Expediente 670/2015, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada JUANA BAUTISTA RAMIREZ ubicado en VIVIENDA B DEL LOTE CONDOMINIAL CINCO DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EX HACIENDA XICO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO se señaló DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; se ordena la publicación de edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

612.- 3 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE VS. JULIETA VILLEGAS PARRA Y ANGEL FAUSTO CHEVANIER GONZALEZ, Ex. No. 1602/2010. La C. Juez por Ministerio de Ley Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADA YOLANDA HERNANDEZ GARCÍA mediante audiencia de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, ha señalado LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia del juicio, consistente en CASA VEINTISIETE DEL SEXTO CALLEJÓN SAN RAMÓN, LOTE TREINTA Y SEIS SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA MANZANA DOS ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOMAS DE CHICOLOAPAN CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS ROMANO DE LA EX HACIENDA DE TLALMIMILPAN, CIUDAD GALAXIA LOS REYES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber a los postores que la base para el remate con rebaja del veinte por ciento sobre la cantidad de \$365,313.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), en términos de lo que previene el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, es la cantidad de \$292,250.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha suma.

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

613.- 3 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1339/2020, el señor CARLOS MILLÁN VELÁZQUEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la localidad de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En una primera línea de 7.32 metros, segunda línea de 2.80 metros, tercera línea de 16.42 metros, cuarta línea de 18.36 metros, colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán y en una quinta línea de 21.80 metros colinda con Ma. Guadalupe Monroy; Al Sur: En una primera línea de 9.18 metros, segunda línea de 9.73 metros, tercera línea de 6.60 metros colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 19.75 metros y quinta línea de 20.73 metros colinda con Guillermo Garduño García; Al Oriente: En una primera línea de 28.53 metros colinda con calle Benito Juárez, segunda línea de 2.00 metros, tercera línea de 8.00 metros, colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 4.00 metros, colinda con Guillermo Garduño García; Al Poniente: En una primera línea de 3.94 metros, segunda línea de 2.60 metros, y tercer línea colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán, en una cuarta línea de 2.00 metros colinda con Roberto Garduño García, en una quinta línea 18.86 metros, colinda con Ernesto García Garduño y Ma. Guadalupe García Monroy y en una sexta línea 7.4 metros colinda con calle Agustín Millán, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de enero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 17 de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

614.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 114/2022, GLORIA ELEAZAR TAMARIZ TOLEDANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "XAXALTETLA", ubicado camino a los Árboles de Navidad sin número en el población de San Francisco Zentlalpan en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,695.00 M2., (nueve mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.10 metros linda con CAMINO A LOS ARBOLES DE NAVIDAD; AL SUR: 33.74 metros linda con MARTIN PEREZ; AL ORIENTE: 243.70 metros linda con FRANCISCO SAENZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 253.50 metros linda con ALEJANDRO PEREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho (28) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.- RÚBRICA.

615.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 21/2022, YURELI FLORES HERNÁNDEZ, promueve ante este juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que mediante la declaratoria por sentencia ejecutoriada ha operado la prescripción adquisitiva del predio ubicado en CALLE LIVERPOOL SIN NUMERO, DELEGACIÓN DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 41.40 METROS, CON RODOLFO SÁNCHEZ PÁEZ, AL SUR: 28.09 METROS CON CALLE IZTACCIHUATL; OTRO SUR: 13.31 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PAEZ, AL ORIENTE: 11.91 METROS CON MACEDONIO SÁNCHEZ PÁEZ; OTRO ORIENTE: 11.22 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PÁEZ, AL PONIENTE: 23.13 METROS CON CALLE LIVERPOOL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 800.96 METROS (OCHOCIENTOS METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Ya que derivado del contrato privado de compra-venta del tres de marzo del año dos mil quince, se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Enero del año dos mil veintidós (2022).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. EN D. MARIELI CASTRO DIAZ.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MARIELI CASTRO DIAZ.- RÚBRICA.

618.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO MARQUEZ MEDINA.

Por este conducto se le hace saber que MARIA CRISTINA PACHECO LUNA, le demanda en el expediente número 281/2020, iniciado en fecha veintinueve 29 de julio de dos mil veinte, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en LOTE 54, MANZANA 21, COLONIA LA PERLA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 123.15

M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 53; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE ALAMOS; AL ORIENTE: 8.28 METROS CON CALLE OMBULES; AL PONIENTE: 8.14 METROS CON LOTE 27, inscrito a nombre del señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 444, Volumen 37, Libro Primero, Sección Primera de fecha de inscripción 19 de agosto de 1972, actualmente en el folio real electrónico 144909 basándose en los siguientes hechos: En fecha 17 de enero de 1991, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa, celebrado entre la suscrita MARIA CRISTINA PACHECO LUNA en carácter de compradora y el señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA en su carácter de vendedor del predio que he descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones, como lo acredito en términos del documento que en original adjunto, quien en forma personal me entrego la posesión del bien inmueble, cuyas medidas, superficie y colindancias han quedado descritas con anterioridad, que el señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA me entrego la posesión material y Jurídica EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE MANERA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, tal y como será demostrado en su oportunidad procesal. Durante todo este tiempo que ha poseído el multicitado inmueble, ha autorizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde entonces con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de 29 años. En atención de que el inmueble objeto del presente asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demanda del señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas con anterioridad, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/ENERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

622.- 3, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 1267/2018.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARÍA DE LOURDES CHAVERO SÁNCHEZ, expediente número 1267/2018, LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un auto que a su letra dice: "En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en la CASA NUMERO DOCE "B", DEL CONJUNTO HABITACIONA EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS DIAMANTE", UBICADO EN LA CALLE TONATICO, NUMERO DIEZ, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, se hace constar que ante la C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, quien actúa en forma legal en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, comparece la parte actora.." ".A CONTINUACIÓN LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.." toda vez que del mismo se desprende que las publicaciones efectuadas reúnen los requisitos de ley, se procede a la Audiencia de Remate, haciéndose constar que no comparecen postores..." En uso de la palabra la parte actora por conducto de su apoderado, manifiesta: Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda aun cuando se encuentran debidamente convocados, solicita atentamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se otorgue MEDIA HORA de espera, a efecto de verificar si comparecen postores. LA C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que produce la parte actora por conducto de su apoderado, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a otorgar MEDIA HORA de espera a efecto de verificar si comparecen postores a la presente almoneda, en consecuencia, proceda la Secretaria a certificar el término en el cuál inicia y termina dicha espera, y hecho que sea, se acordará lo conducente. LA SECRETARIA CERTIFICA, que, siendo las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS del día de la fecha, inicia la media hora de espera concedida y fenece a las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día en que se actúa. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha que se actúa, no compareció postor alguno a la presente Audiencia de remate, con lo que se da cuenta a la C. Juez. En uso de la palabra la parte actora, por conducto de su apoderado dijo: Que toda vez que no compareció postor alguno a la presente almoneda, por así convenir a los intereses de su representada solicita se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo en tercera y pública almoneda y sin sujeción a tipo, se saque a remate el inmueble hipotecado objeto del presente juicio.." ". LA C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que produce el compareciente, y toda vez que no compareció postor alguno a la presente Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, como lo solicita el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE en TERCERA ALMONEDA, y sin sujeción a tipo, siendo el valor de segunda almoneda la cantidad \$653,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., respecto de la CASA NUMERO DOCE "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS DIAMANTE", UBICADO EN LA CALLE TONATICO, NUMERO DIEZ, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; y, por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan las: NUEVE HORAS CON

CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, convóquese postores por medio de Edictos que se publicaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última publicación y la Audiencia de Remate igual término..." ".NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Con lo que concluyó la diligencia siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa firmando el que en ella intervino en Unión de la C. Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, Juez SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL de esta Ciudad, quien actúa en forma legal con asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 17 de enero del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

624.- 3 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO ESQUIVEL CORRAL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1960/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO, BARRIO DE MÉXICO, SANTA MARIA DEL MONTE, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 47.60 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA MANUEL HINOJOSA JILES, AL ORIENTE 19.50 METROS CON ANDRÉS ESQUIVEL HUEQUIS, AL NORTE 47.50 METROS CON ROMUALDO ESQUIVEL GUAPO, AL PONIENTE 19.50 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 926.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

625.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 828/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO EMMANUEL GUTIERREZ DEHONOR, respecto del inmueble ubicado CALLE DE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.17 METROS CON ADELFO GARCÍA MENESES, 10.40 METROS CON MARIA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ Y 0.48 CENTIMETROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ, AL SUR: 0.39 CENTIMERTROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 30.42 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO; Y 8.50 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA, AL ORIENTE: 12.23 METROS CON IVONNE PÉREZ GARCIA; 9.78 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA; 42.20 METROS CON IRMA GARCIA ALVARADO Y 0.93 CENTIMETROS CON MARÍA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ, AL PONIENTE: 11.04 METROS CON LUISA AMPARO RIVERA; 9.63 METROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 19.55 METROS CON CONCEPCIÓN GARCÍA ALVARADO; 6.70 METROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ Y 14.46 METROS CON OBDULIA ROSA CONTRERAS PÉREZ, con una superficie de 2,139.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

626.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

HÉCTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3770/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRANZA", ACTUALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, POBLADO DE VISITACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Miguel Reyes; AL SUR: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Privada que da acceso a la calle pública, sin nombre; AL ORIENTE: 25.13 MTS (VEINTICINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; AL PONIENTE: 24.96 MTS (VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.21 MTS².

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

627.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2003/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIBEL ROJAS VALDES, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en Santa Cruz Oztacatipan, Delegación San Mateo Oztacatipan del Municipio de Toluca, Estad de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Pilar Celia Valdés Torres; AL ORIENTE: 10.92 metros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 10.92 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández; con una superficie de 103.78 m² (ciento tres metros con setenta y ocho centímetros cuadrados), el inmueble antes descrito es una fracción que deriva de un inmueble de mayor superficie de 207.57 m² (doscientos siete metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Angel Valdés Torres; AL ORIENTE: 21.85 meros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 21.85 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández, únicamente me transmitió la titularidad de los derechos de una fracción de tal bien raíz. En fecha cinco de enero del dos mil dieciséis, celebramos contrato de donación, en mi carácter de donante con mi señora madre de nombre Pilar Celia Valdés Torres, esté en carácter de donante, con el consentimiento de mi señor padre de nombre Guillermo Jesús Rojas Arriaga.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

628.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARISOL ROJAS VALDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1992/2021, INMATRICULACION JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en la calle sin frente a la vía pública, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS COLINDA CON PILAR CELIA VALDÉS TORRES; AL SUR: 9.50 METROS COLINDA CON ANGEL VALDÉS TORRES; AL ORIENTE: 10.92 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.92 METROS CON MODESTO TAPIA ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.78 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

629.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3680/2021, promovido por ALEJANDRA ROJAS VALDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Francisco Villa sin número, en Santa Cruz Otzacatipan, delegación San Mateo Otzacatipan en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.75 METROS COLINDA CON MOISES VALDES TORRES, ACTUALMENTE ESTHER LÓPEZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 4.75 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOCAL 1.

AL PONIENTE. 6.00 METROS COLINDA CON MODESTO TAPIA, ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 28.46 M2 (VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

630.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 272/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por JAIME ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 9.00 metros, colinda con JUAN HUARACHE GONZÁLEZ.

SUR: 9.00 metros, colinda con ARACELI ESPINOSA ESCASTIN.

ORIENTE: 10.00 metros, colinda con MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GUMESINDO.

PONIENTE: 10.00 metros, colinda con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

631.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 280/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARACELI ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NUMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros con JAIME ESPINOSA ENCASTIN.

AL SUR: 09.00 metros con FELICITAS GONZALEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIA LUISA RODRIGUEZ GUMESINDO.

AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

631.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA.

Se le hace saber que en el expediente 154/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL PILAR BORJAS CALDERON en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha tres de marzo de dos mil veinte, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en la que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL, QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA, COMO LEGAL POSEEDOR Y PROPIETARIO POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE LOCALIZA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUPERFICIE: 124,40 METROS. AL NORTE EN 08.00 METRO CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 METROS CON BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS; AL PONIENTE: EN 15.55 METROS CON EL LOTE 03, AL ORIENTE: EN 15.55 METROS CON EL LOTE 05; B).- La

CANCELACION de la INSCRIPCIÓN que aparece en favor de la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., ante el Instituto de la Función Registral, el inmueble cuenta con una superficie total de 124,40 metros cuadrados, inscrito bajo la Partida 1384, Volumen 307, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, del bien inmueble marcado con el LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con folio real electrónico 272411, según certificación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte).- COMO CONSECUENCIA AL PUNTO ANTERIOR, SE ORDENE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE USUCAPION INTENTADA, ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO Y SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO, HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN.

Relación sucinta de los hechos: Relación sucinta de los hechos: 1.- En FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE la suscrita en mi carácter de COMPRADORA y el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA, en su carácter de VENDEDOR, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con respecto del predio ubicado en LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública tal y como lo acredito debidamente con la exhibición del original Contrato Privado de Compraventa que celebramos y las Testimoniales de los CC. LEOPOLDO BARAJAS GONZALEZ y ALBERTO ESPINOZA PALACIOS a quienes les consta el transcurso del tiempo en que he venido ocupando.

2.- Como lo estipula la Cláusula tercera de Contrato de Compra Venta, se pactó que el precio de ventas sería por la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que la suscrita pague en efectivo y en una sola exhibición al momento de la firma de dicho contrato al C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA. 3.- A partir del día fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE como lo mencione en líneas que anteceden, ha mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión, de forma interrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna nos haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones inherentes al inmueble, como lo son el AGUA y PREDIAL, tal y como se acredita con los recibos de impuesto predial, así como recibos por pagos de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que en original anexo. 4.- Que la moral BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. es quien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de inscripción del inmueble que cuenta con una superficie total de 124.40 metros cuadrados, inscrito bajo la PARTIDA 1384, VOLUMEN 307, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA del bien inmueble LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 272411. 5.- Así mismo la suscrita señalo a su señoría que en 2008, promoví ante el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, una notificación mediante la cual hice del conocimiento de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., que la suscrita tenía la posesión del bien inmueble objeto de este juicio, la cual exhibo copias certificadas. 6.- Por lo que de acuerdo a lo anterior y a efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio hago del conocimiento a su señoría que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 08.00 METROS CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 METROS CON BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS; AL PONIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 03, AL ORIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 05; con una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA (124.40 m). 7.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, es decir por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor de la suscrita MARIA DEL PILAR BORJAS CALDERON, la USUCAPION, máxime que el mismo se encuentra libre de gravamen, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con su medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, previos trámites de escrituración ante notario público. Lo anterior, tomando en consideración que el que hace valer usucapion debe probar que la posesión que detenta es a nombre propio, y la existencia del justo título que genera su posesión lo cual acredito con el contrato de compra-venta de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebrado por el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA, en su calidad de vendedor y por otro lado suscrita en mi calidad de Compradora, misma que conservo en la actualidad con la calidad de propietaria, de manera pacífica, continua pública, e interrumpida y de buena fe y por más de CINCO AÑOS, sin que hasta la fecha me hayan molestado en cuanto a la PROPIEDAD o POSESION del multicitado inmueble materia del contrato y motivo del presente juicio tal y como lo dispone el artículo 5.128 de Código Civil para el Estado de México, en este caso, tengo más de cinco años poseyendo el predio interrumpidamente. Posesión Pública, es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto Buena Fe, lo adquiero mediante posesión que me otorgó el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA desde el NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, mediante contrato de compra-venta del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el referido documento que se exhibe en el presente escrito como prueba plena. Ánimo de Dueño, misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio. Condiciones que, plenamente demostrare durante la secuela del presente procedimiento y que desde ahora acredito con las documentales que se exhibe. 8.- En tales circunstancias y en virtud, del tiempo que ha venido disfrutando de la posesión del inmueble, tal y como lo dispone la legislación Civil vigente para el Estado de México, así como la imposibilidad que tiene mi vendedor en escriturarme la propiedad que me vendió mediante contrato privado de compraventa de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, me veo ante la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a hacer uso de la acción que me compete en la Vía Sumaria, a efecto de que mediante la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente asunto, se haga la declaración de que ha operado en mi favor la usucapion del inmueble material del presente asunto y por ende en propietario del mismo.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre de dos mil veintiuno.- Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México el catorce de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

632.- 3, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 11/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O MUERTE DE HENRY INSUASTI MARTÍNEZ, promovido por CLAUDIA ANDREA ZULOAGA QUIROZ, JONNATHAN ANDRES INSUASTI ZULOAGA Y ROSALBA ANDREA INSUASTI ZULOAGA, procedimiento en el cual se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de HENRY INSUASTI MARTÍNEZ por medio de la publicación de tres edictos, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

633.- 3, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MICHEL NAYELI SANTILLAN TELLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 817/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD) EN CONTRA DE RICARDO TÉLLEZ DELGADO y ARTURO DE LA CRUZ TÉLLEZ, El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las DOCE 12:00 HORAS DEL DÍA DIECISÉIS 16 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022 para que tenga verificativo el remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en: Calle Lago Zumpango, manzana A, lote 7, número 14, Colonia Ciudad Lago, C.P. 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 00002806, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL SURESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LAGO ZUMPANGO; AL SUROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 08; AL NOROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 06. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS, EN UN PRECIO TOTAL DE \$2,852,819.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 33/100 M. N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos.

En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y en EL BOLETÍN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. En el entendido que, entre la única publicación del edicto y la almoneda de remate, deberá mediar un lapso no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 de la ley en consulta.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS 06 DE DICIEMBRE 2021 Y VEINTE 20 DE ENERO 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

634.- 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GERARDO COPCA SANCHEZ, bajo el expediente número 10236/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA ATOCAN PONIENTE NUMERO 220, BARRIO SAN JUAN ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 METROS CON JOEL SANCHEZ SANCHEZ; AL SUR: 16.70 METROS CON AVENIDA ATOCAN; AL ORIENTE: 97.95 METROS CON FRANCISCO MORALES FLORES, NORMA CRUZ NAVARRETE Y ABEL MARQUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 98.30 METROS CON SOCORRO MINERVA COPCA SANCHEZ; con una superficie de 1,545.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

168-A1.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE.

EXP.: 1279/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC HOY SU CESIONARIO LAURA YOLANDA MUÑOZ DONIS en contra de HERRERA Y CAIRO CARDERO EDUARDO expediente número 1279/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501, DEL EDIFICIO "M", SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ARMAS NUMERO 100, EN LA COLONIA SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, en la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO; A 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

** Publíquense edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad. Con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal, deberá exhibir el recibo de pago correspondiente para integrar el exhorto.

169-A1.-3 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1178/2010.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FLORES SÁNCHEZ MARIO FERNANDO y ROSA MARIA JARDINES SEGURA, expediente número 1178/2010, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dicto un auto cuya parte conducente dice: " - Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Agréguese a su expediente número 1178/2010 el escrito de cuenta de ROGELIO PÉREZ MOLINA en su carácter de mandatario judicial..., se tienen por hechas sus manifestaciones y atento al estado que guardan los autos, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO 201, DEL EDIFICIO F, Y EL DERECHO AL USO DE UN ESPACIO EN EL ESTACIONAMIENTO, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO KILOMETRO TREINTA Y DOS DE LA CARRETERA MÉXICO CUAUTITLÁN, COLONIA NUEVA ESPAÑITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijaran... en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México,... el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo sirviendo de base para el remate la cantidad \$544,000.00 (QUINIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble Materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado. Gírese atento exhorto..., para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, ... Otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado ..., Incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; ..., se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, ... Notifíquese.- ... Doy fe... -----

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

SE PUBLICARA DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.

SE PUBLICARA DOS VECES EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SE PUBLICARA DOS VECES EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO".

SE PUBLICARA DOS VECES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

170-A1.-3 y 16 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MOISÉS TEJEDA BARRON: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 17/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA MARIA SUMANO LEYVA, en contra de MOISÉS TEJEDA BARRON, se dictó auto de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (Usucapión) que ha operado a mi favor, del inmueble ubicado en Número 701 en la 3ª Privada de Lilas, Manzana M-3, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 3; AL SUR: 17.00 metros colinda con Zona Jardinada; AL ORIENTE: 7.01 metros colinda con Lote 1, AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Andador. Tiene una Superficie total aproximada 119.13 metros cuadrados. Se aclara que existe una diferencia entre el domicilio que se encuentra en el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio siendo 3ª Privada de Lilas, Número 701, Colonia Villa de Las Flores, Coacalco, Estado de México. B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble que pretendo usucapir Número 701 en la 3ª Privada de Lilas, Manzana M-3, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se encuentra registrado a nombre del señor MOISÉS TEJEDA BARRON. Se aclara que existe una diferencia entre el domicilio que se encuentra en el Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad siendo este el descrito en líneas que anteceden, y el que obra en la sentencia definitiva relativa al Juicio Ordinario Civil Cumplimiento de Contrato, con número de expediente 476/2006 promovido por la suscrita y el demandado MOISÉS TEJEDA BARRON, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco, México, por lo que en auto de fecha 21 de febrero del 2007, se condena a MOISÉS TEJEDA BARRON, a otorgar la cesión de derechos respecto del inmueble 3ª Privada de Lilas, Número 701, Colonia Villa de Las Flores, Coacalco, Estado de México. En dicha sentencia se condena al demandado a un plazo de ocho días a partir de que el Juez de conocimiento recibiera comunicación del Notario que elaboraría el tiraje de escritura pública respecto del bien inmueble descrito, estableciendo que para el caso que el demandado omita la firma del tiraje respectivo el Juez del conocimiento lo haría en su rebeldía. En fecha 22 de noviembre de 1989, el señor MOISÉS TEJEDA BARRON, mediante contrato cedió los derechos, sobre el bien inmueble materia del presente juicio, a la señora NA MARIA SUMANO LEYVA. Desde 22 de Noviembre de 1989, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARIO HUMBERTO TEJEDA, ANA MARIA TEJEDA SUMANO y LETICIA GUADALUPE TEJEDA ZUMANO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MOISÉS TEJEDA BARRON, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

171-A1.-3, 15 y 24 febrero.